

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al edit. r del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
Provincia... 8'50 " " "  
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rmine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 24.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CIRCULAR

La disposición transitoria del Reglamento de Caminos vecinales establece que para el primer concurso de subvenciones se podrán tramitar al mismo tiempo los expedientes de declaración de utilidad pública y los de los concursos, no siendo por tanto necesario el requisito previo de dicha declaración para que se pueda solicitar de la Jefatura de Obras públicas que calcule el coste alzado de las obras, ni para presentar proposiciones al referido concurso; pero como de todos modos su tramitación exige tiempo que conviene aprovechar, interesa que por ese Gobierno se publique inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL una circular á los Alcaldes para que los Ayuntamientos que acuerden pedir subvención para la construcción de algún camino vecinal, soliciten enseguida la declaración de utilidad pública, si el camino no hubiese pertenecido al plan de carreteras municipales, provinciales ó del Estado.

Cuando se hayan incoado dichos expedientes, convendrá asimismo que los plazos cuyo número de días no es preceptivo, cuide V. S. de que se abrevie todo lo posible á fin de que pueda dictarse resolución antes de adjudicar los concursos.

Se deberá asimismo aclarar en dicha circular que los sistemas de construcción de los caminos vecinales cuya subvención se solicite en el concurso anunciado son los siguientes:

1.º Si la subvención, mas el anticipo de fondos concedido, importan el total de las obras, el Estado construirá el camino.

2.º Si no suman dicha cantidad y la entidad peticionaria ofrece entregar en dinero la parte que le corresponde, el Estado podrá en-

cargarse de construir todo el camino. Dicho dinero deberá entregarlo de una vez antes de empezarse las obras, si no excede del diez por ciento del importe total de las mismas, y podrá abonarlo por entregas mensuales en relación con el avance de las obras, en caso contrario; siendo la primera entrega del diez por ciento mencionado, y si por incumplimiento del pago mensual hubiese que rescindir la contrata, si se realizan las obras por este sistema, ó suspenderlas si se ejecutasen por Administración, la indemnización de daños y perjuicios se abonará con cargo á las cantidades entregadas.

3.º Si la subvención más el anticipo no suma el importe tal de las obras, y la entidad peticionaria abona la parte que le corresponde en materiales ó en obra hecha, construyendo el Estado todo la parte que importa dicha subvención y anticipo, no necesita aquélla ofrecer garantías del cumplimiento del compromiso contraído, si se estipula que el Estado no empezará su parte hasta que la entidad peticionaria termine la suya en el plazo que se fija.

4.º Si la entidad peticionaria construye todo el camino, al concluir cada kilómetro el Estado le abonará la subvención y anticipo que le hayan sido concedidos por kilómetro de camino.

Todas estas recomendaciones y aclaraciones son muy útiles actualmente, pues cuando se propague los beneficios obtenidos por los pueblos con la nueva Ley de Ejecución de Caminos vecinales no hay que dudar que acudirán en gran número á solicitarlos, pero para este primer concurso de subvenciones con escasez de tiempo para que lleguen á convencerse de la eficacia de los nuevos procedimientos, tomen acuerdos colectivos y cumplan á su debido tiempo los requisitos que se exigen, pocos serían los favorecidos sin la activa é intensa cooperación de V. S. reuniendo á los Alcaldes, dirigiéndoles circulares y poniendo en práctica cuantos medios se le ocurran para interesar á los pueblos á fin de que se acojan á tales ventajas.

Sería lamentable que disponiendo el Gobierno en este año de seis millones de pesetas para construir estas obras, los pueblos, por ignorancia, se vieses privados de conseguir en breve plazo los caminos que tanto necesitan

Debe convencerseles que el Estado, fuera de las carreteras comprendidas en la breve relación que

se está ultimando, no construirá por su exclusiva cuenta ninguna más. Solo con su cooperación efectiva podrán los pueblos tener caminos, y para ello se les pide bien poco sacrificio, y aún éste proporcionado á los medios con que cuentan.

El que más ayude en relación á la subvención que se le concede, obtendrá su camino, y los que antes comprendan esto primero participarán de sus ventajas.

La Ley vigente, por huir del uniformismo que se armoniza mal con la variedad de condiciones físicas y étnicas de nuestro país, que se reflejan á su vez en las económico-sociales, por hacerla más flexible á la distinta vida local que tan directamente interviene en el problema de que se trata, es compleja y se necesita guiar á los pueblos, haciéndoles ver las ventajas de cada sistema según el modo de ser de cada uno.

Por todo ello ha de ser de gran utilidad la eficaz colaboración de V. S. en la implantación de útiles medidas para el país. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1911.—El Director General, L. le Armiñán.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Y para conocimiento de todos los Alcaldes de Ayuntamientos de esta provincia se publica en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndoles que si alguna duda les ocurriera podrán hacer la debida consulta á la Jefatura de Obras públicas ó á este Gobierno.

Oviedo, 24 de Agosto de 1911. —El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.775

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo:

3.378.—D. Javier Aguirre de Viar, contra Real orden de Fomento de 31 de Marzo de 1911, referente á validez de efectos del nombramiento de Agente de cambio y Bolsa, mientras se establezca Bolsa de Comercio en Gijón.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos

que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Agosto de 1911. —P. El Secretario Decano, Julio del Villar.

R. al núm. 3.698

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo:

3.393.—Ayuntamiento de la villa de Grado, contra Real orden de Gobernación, de 24 de Agosto de 1909, referente á descanso dominical.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Agosto de 1911. —P. El Secretario Decano, Julio del Villar.

R. al núm. 3.695

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario de Gobierno accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Jurado se ha celebrado ante esta Sala de Gobierno el sorteo que en el mismo se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Villaviciosa, resultando designados los siguientes:

Cabezas de familia

- D. Emilio Alonso García, de Colunga
- Manuel Diego Berros, de idem
- José Casanueva Arenas, de idem
- Francisco Martínez Yada, de Plaza
- Vicente Migoyo Moran, de Colunga
- Ramon Palacio Miyar, de idem
- Policarpo Ruiz Toyos, de La Biera
- Potamio Sierra Garcia, de Colunga
- Filiberto Suero Cadosa, de idem
- Angel Toyos Diaz, de idem
- Prudencio Balbin Victorero, de idem
- Valentin Cadosa, de idem
- Antonio Casanueva Garcia, de idem
- Perfecto Cortina Casanueva, de idem
- Gabriel Gonzalez Gonzalez, de idem
- José Gonzalez Martiño, de Permil
- Ceferino Garcia Somohano, de Libardón
- Manuel Mercado Cangas, de idem
- José Victorero Cobian, de Qués
- José Sanchez Suarez, de Prad

Andrés Lueje Madrero, de Amandi  
 Angel Crespo Collado, de Villaviciosa  
 Angel Villar Garcia, de idem  
 Angel Vigil Miyar, de idem  
 Aljandro Campo Garcia, de idem  
 Antonio Sanchez Valle, de idem  
 Antonio Collada Palacio, de idem  
 Angel Medio Pando, de idem  
 Alejandro Sanchez Garcia, de idem  
 Bernardo Campa Barredo, de idem  
 Bernardo Miyar S. lares, de idem  
 Bernardo Busto Algara, de idem  
 Bernardo Obaya Sancho, de idem  
 Bernardo Vallina Obaya, de idem  
 Benito Garcia Sanjulian, de idem  
 Fernando Bárrena, de idem  
 Florentino Gonzalez Perez, de idem  
 Angel Acebedo, de Ambás  
 José Fernandez Acebedo, de idem  
 Raimundo Marcos, de idem  
 Salvador Fernandez Solis, de idem  
 Benito Fernandez Llera, de Arguero  
 Eugenio Fernandez Varas, de idem  
 Salvador Granda Solis, de Ambás  
 Francisco Rodriguez Varas, de Arguero  
 Isidro Alvarez Sanchez, de idem  
 Jerónimo Fernandez Peón, de idem  
 Juan Tuero Alonso, de idem  
 Laureano Diaz Tuero, de idem  
 Ambrosio Caicoya Piñera, de Arros  
 Bruno Rea Menendez, de idem  
 Dionisio Gonzalez Alvarez, de idem  
 Gabino Pardo Miranda, de idem  
 Isidoro Nava Miranda, de idem  
 Joaquin Buznego Fernandez, de idem  
 Joaquin Costales Gonzalez, de idem  
 Policarpo Garcia Alvarez, de idem  
 Rafael Alvarez Roza, de idem  
 Raimundo Cobian Tuero, de idem  
 Angel Alonso Llera, de Baldebárcena  
 Angel Perez Perez, de idem  
 Angel Martinez Naredo, de idem  
 Dionisio Fuego Ambás, de idem  
 Manuel Martinez Naredo, de idem  
 Manuel Villar Prida, de idem  
 Sandalio Mieres, de idem  
 Baldomero Pando, de Bedriñana  
 Bernardino Solares Solares, de idem  
 Celso Meana, de idem  
 José Rodriguez Fernandez, de idem  
 Manuel Tomás Rubin, de idem  
 Bernardo Venta, de Breceña  
 José Oro, de idem  
 Manuel Vitienes, de idem  
 Ramon Huerta, de idem  
 Carlos Cortina Torre, de Busto  
 Constantino Pando Cortina, de idem  
 José Sariago Alonso, de idem  
 Manuel Crespo, de Camoca  
 Antonio Concepción Requejo, de Carreño  
 Manuel Moris Costales, de idem  
 Serafin Costales Barredo, de idem  
 Valentin Perez Costales, de idem  
 Valentin Alonso Costales, de idem  
 Agustín Castro Alvarez, de Castiello  
 Anselmo Pardo Ordieres, de idem  
 Constantino Miranda Rivero, de idem  
 Isidoro Pardo Meana, de idem  
 José Miranda Costales, de idem  
 José Elias Nava, de idem  
 Manuel Solares Martinez, de idem  
 Alberto Valdés Rodriguez, de Cazanes  
 Eusebio Garcia Obaya, de idem  
 Marcelino Moreno Balbin, de idem  
 Angel Arenas Gardin, de Celada  
 Carlos Arenas Miyar, de idem  
 José Arenas Prida, de idem  
 Antonio Cortina Huerta, de Coro  
 Bernardo Madiedo Alonso, de idem  
 Celestino Tuero Venta, de idem  
 Adolfo Sanchez, de Fuente  
 Adolfo Villazon Crespo, de idem  
 Cosme Garcia Tuero, de idem  
 Juan Casielles Mieres, de idem  
 Tomás Noval Solar, de Oles  
 Alfredo Suarez Arcano, de Peón  
 José Solares Urraca, de Priesca  
 Manuel Miyar Piñera, de idem  
 Ramon Valle Martinez, de idem

Rafael Nicieza, de idem  
 Eladio Lorenzo Berros, de Puelles  
 Joaquin Hevia Carrera, de idem  
 Tomás Villarica Hevia, de idem  
 Aniceto Orderos Pardo, de Quintes  
 Fulgencio Diaz Sanchez, de idem  
 Benito Solares Solares, de Rozada  
 Alejandro Garcia Rivero, de Selorio  
 José Tuya Pedro Arias, de idem  
 José Villoslada Fernandez, de idem  
 Angel Palacio Pelaez, de San Justo  
 Bernardo Sanchez Rodriguez, de San  
 Martin del Mar  
 Cirilo Garcia Roza, de idem  
 Casiano Arce Rodriguez, de idem  
 Angel Sanchez Cuesta, de Tornon  
 Ignacio Costales, de idem  
 José Rivero Garcia, de idem  
 Manuel Perez Raigoso, de idem  
 Anselmo Valdés Azcano, de Villaviciosa  
 Andrés Granja Sanchez, de idem  
 Angel Adán Tardío, de idem  
 Angel Cambor Perez, de idem  
 Adolfo Alvarez Garcia, de idem  
 Anselmo Fernandez Granda, de idem  
 Antonio Lavandera Peral, de idem  
 Anastasio Iglesias, de idem  
 Atilano Cueto Perez, de idem  
 Atilano Cueto Barro, de idem  
 Baldomero Alvarez Quintes, de idem  
 Carlos Garcia Fernandez, de idem  
 Ceferino Fernandez Puente, de idem  
 Celestino Moro Blanco, de idem  
 Cristóbal Cano, de idem  
 Cesáreo Monestina, de idem  
 Ciriaco Fernandez Valle, de idem  
 Cipriano Medio Fernandez, de idem  
 Cándido Vallin Palacio, de idem  
 David Sanchez Morán, de idem  
 Eulogio Gancedo Huerta, de idem  
 Evaristo Cueto Barro, de idem  
 Enrique Suarez Tuero, de idem

#### Capacidades.

D. José Victorero Rebollar, de Colunga  
 Feliciano Rivero Balbin, de Qués  
 Miguel Martinez Rodriguez, de Colunga  
 Jerónimo Gonzalez Fernandez, de idem  
 Luis Garcia Cayad., de idem  
 Victorino Fuentes Azada, de idem  
 Francisco Casanueva Arenas, de idem  
 Braulio Vigón Jorguera, de idem  
 Manuel Toyos Cortina, de Libardón  
 José Ruidiaz Abarca, de idem  
 Joaquin Pertierra Perez, de Colunga  
 José Maria Poladura de la Torre, de idem  
 Policarpo Ordoñez Sierra, de idem  
 José Caravera Pardo, de Libardón.  
 Carlos Martinez Riva, de Villaviciosa  
 Esteban Gonzalez Diaz, de idem  
 Francisco Villaverde Sierra, de idem  
 Gabriel Girgado Nieto, de idem  
 Guillermo Fernandez Perez, de idem  
 José Solís Gonzalez, de idem  
 José Valdés Cavanilles, de idem  
 José Cuesta Barredo, de idem  
 José Vallina Fernandez, de idem  
 Jesús de la Piedra, de idem  
 José Blanco de la Viña, de idem  
 José Pando Montoto, de idem  
 Jesús Fresno Garcia, de idem  
 José Iglesias Camber, de idem  
 José Maria Vigil Cañal, de idem  
 Jesús Rivero Balbin, de idem  
 Luis Fernandez Ceñal, de idem  
 Manuel Cavanilles Peón, de idem  
 Manuel Pedregal Sampedro, de idem  
 Pedro Llamas Fernandez, de idem  
 Pedro Pidal Arroyo, de idem  
 Ramón de la Concha, de idem  
 Rodrigo Balbin Lozana, de idem  
 Manuel Colubi Celayeta, de idem  
 Ramón Solares Miravalles, de idem  
 Faustino Anaya Aguado, de idem  
 Rafael Valdés Cavanilles, de idem  
 José Busto Obaya, de idem  
 Carlos de la Concha, de idem  
 José Roj Sanchez, de idem  
 Manuel de la Fuente, de Amandi

Máximo Miyar, de Coro  
 Cristóbal Fernandez, de Selorio  
 Isidoro Sanchez Garcia, de Valles  
 Guillermo Solares Urraca, de Priesca  
 Claro Garcia Roza, de San Martin del  
 Mar  
 Alejandro Martinez, de Miravalles  
 José Sanchez Venta, de idem  
 Ramón Urraca Robrudo, de idem  
 Bernardo Balbin Garcia, de Breceña  
 Fermín Tuero Alvarez, de Arguero  
 Ramón Ordieres, de Quintes  
 Joaquin Fernandez Castiello, de San  
 Justo  
 Cándido Ponga Moris, de Tazonos  
 Fláclio Diaz Cazacobos, de idem  
 Pedro Diaz Acebal, de idem  
 Aquilino Vigil, de Peón  
 Dionisio Alvarez Tuero, de Castiello  
 José Maria Teja Rio, de Rozada  
 Francisco Castañón, de idem  
 Bernardo Cubillos, de Ambás  
 Senén Fernandez Turueño, de Castiello  
 Rafael Tuero Lavandera, de Amandi  
 Senén Garcia Garcia, de San Justo  
 Benito Fernando Carrera, de Baldecar-  
 zana  
 Enrique Hevia Luis, de Grases  
 Francisco Toyos Mora, de Villaviciosa  
 Antonio Bulnes Coro, de La Biera  
 Faustino Brañes Ruiz, de Lastres  
 Manuel Bárcena Isla, de Goviendes  
 Cosme Cave-la Ruiz, de Carrandi

Para que conste y tenga lugar la inser-  
 ción de la presente en el BOLETIN OFICIAL  
 de esta provincia, visada por el Ilmo. señor  
 Presidente de esta Audiencia, expido la pre-  
 sente en Oviedo, á veintinueve de Julio de  
 mil novecientos once.—Lic. Antonio de la  
 Escosura. — Visto bueno. — El Presidente,  
 Gay.

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de  
 Sala de la Audiencia Territorial de  
 Oviedo.

Certifico: Que en el pleito Con-  
 tencioso-Administrativo, promovido  
 por el Procurador D. Hermógenes  
 Feito, en nombre de D. Tomás Sán-  
 chez Tamés, vecino de Quintana, con-  
 cejo de Llanes, contra «La Adminis-  
 tración, sobre nulidad de un acuerdo  
 del Sr. Gobernador civil de esta pro-  
 vincia, relativo á la concesión de una  
 parcela en el pueblo del expresado  
 Quintana, el Tribunal provincial de lo  
 Contencioso-Administrativo dictó la  
 siguiente providencia:

«Publíquese la interposición del  
 recurso en el BOLETIN OFICIAL de  
 esta provincia para conocimiento de  
 los que tengan interés directo en el  
 negocio y quieran coadyuvar en él á  
 la Administración.

Oviedo, á catorce de Agosto de  
 mil novecientos once.—Rubricado.—  
 Ante mí, L. G. Arango.

Para que conste y tenga efecto la  
 inserción acordada en el BOLETIN  
 OFICIAL de la Provincia, libro la pre-  
 sente en Oviedo, á catorce de Agosto  
 de mil novecientos once.—Angel Al-  
 varez Morán.

R. al núm. 3.701

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados  
 rebeldes y de incurrir en las demás  
 responsabilidades legales, de no pre-  
 sentarse los procesados que á conti-  
 nuación se expresan, en el plazo que  
 se les fija, á contar desde el día de  
 la publicación del anuncio en este  
 periódico oficial y ante el Juez y  
 Tribunal que se señala, se les cita,  
 llama y emplaza, encargándose á to-

das las autoridades y agentes dá la  
 policía judicial, procedan á la busca,  
 captura y conducción de aquéllos,  
 poniéndolos á disposición de dicho  
 Juez ó Tribunal, con arreglo á los  
 artículos 512 y 838 de la Ley de  
 Enjuiciamiento criminal, 664 del  
 Código de Justicia Militar, 367 de  
 la Ley de Enjuiciamiento.

MENENDEZ MORAN, Zoilo, casado, arme-  
 ro, de 39 años, domiciliado últimamente en Ovie-  
 do, calle de la Tenderina, núm. 7; comparecerá  
 en término de treinta días ante el Juzgado de  
 Instrucción del 6.º Cuerpo de Ejército, sito en la  
 calle Lain Calvo, núm. 65, principal, por sí ó  
 por persona legalmente autorizada.

CAMPOAMOR PIEDRA, Ricardo, 3-599  
 liado últimamente en Lueca; comparecerá en  
 término de diez días ante el Juzgado de Instruc-  
 ción de Ribadeo, para ser indagado en causa  
 por estafa, instruida en virtud de denuncia de  
 D. Juan Fernández Leiras.

3-651

SUAREZ BLANCO, Rodolfo, soltero, de 15  
 años de edad, domiciliado últimamente en Pérve-  
 ra, Carreño, procesado por disparo y daños; com-  
 parecerá en término de diez días ante el Juzgado  
 de Instrucción de Occidente de Gijón, á fin de  
 constituirse en prisión.

3-643

SUAREZ LOPEZ, Ismael, natural de Cudi-  
 llero, soltero, mariner, de 20 años, domiciliado  
 últimamente en dicho Cudillero, procesado por  
 faltar al ingreso en el servicio de la Armada;  
 comparecerá en término de noventa días ante el  
 Juzgado especial de Marina de Avilés.

3-717

WELARCERTÚ, Francisco, dependiente del  
 Resguardo de Consumos en Sama de Grado, en  
 donde estuvo domiciliado últimamente, procesa-  
 do por malversación de caudales públicos; com-  
 parecerá en término de diez días ante el Juzgado  
 de Instrucción de Oviedo.

3-668

MENDEZ GONZALEZ, Antonio, hijo de Ma-  
 nuel y Manuela, natural de Villapedre (Navia),  
 en donde estuvo domiciliado últimamente, solte-  
 ro, mariner, de 20 años de edad, procesado por  
 no presentarse para ingresar en el servicio de la  
 Armada; comparecerá en término de noventa  
 días ante el Juez instructor D. Adriano Mauriz  
 Franco, Teniente de Navío graduado de la esca-  
 la de tierra, Ayudante de Marina del Distrito de  
 Lueca.

3-723

GONZALEZ GARCIA, Angel, hijo de Ber-  
 nardo y Honesta, natural de Maros, provincia de  
 Oviedo, de 22 años, domiciliado últimamente en  
 Matanzas, Cuba, procesado por faltar á concen-  
 tración; comparecerá en término de treinta días  
 ante el segundo Teniente D. Ramón Bastida  
 Aparicio, Juez instructor del Regimiento de In-  
 fantería Serrallo, núm. 69, de guarnición en  
 Ceuta.

3-722

#### PÉRDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

##### OVIEDO

En el mesón de Santo Domingo,  
 de esta ciudad, se halla depositado  
 un mulo que se halló extraviado en  
 la vía pública, cuyo animal tiene las  
 siguientes señas: color negro, pece-  
 ño, lunares accidentales en ambos  
 costillares y cinchera con un higo-  
 ma en la misma, alzada un metro  
 catorce centímetros y de 16 á 17  
 años de edad.

Oviedo y Agosto 1.º de 1911.—  
 Carlos Menéndez.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Sociedad Lechera de Cancienes

##### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de  
 esta Sociedad acordó celebrar Jun-  
 ta general de Accionistas en Avi-  
 lés, el día nueve de Septiembre á  
 las once de la mañana, en el domi-  
 cilio de D. José Manuel Pedregal,  
 para tratar de los asuntos que fi-  
 guran en la orden del día.

Avilés, 18 de Agosto de 1911.  
 —El Secretario del Consejo, David  
 G. Somines.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.